

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la responsable de la administración y recaudación de las contribuciones y participaciones municipales. Podrá ser auxiliado por las dependencias o las entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación a lo señalado en el artículo 73 de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán ser registrados por la Tesorería Municipal y tendrá que formar parte de la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con las reglas siguientes:

- I. Cuando en esta Ley no se establezca fecha de pago, la contribución se pagará previa a la autorización.
- II. Cuando el pago sea de manera mensual o bimestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales del periodo al que corresponda.
- III. Cuando el pago sea de manera semestral, la contribución deberá cubrirse dentro de los primeros diez días naturales, del mes inmediato posterior al término del semestre.
- IV. Cuando el pago sea de manera anual, la contribución deberá cubrirse dentro el primer trimestre inmediato posterior al término del año.
- V. Cuando al determinar la contribución resulten fracciones, se redondeará al entero inmediato inferior o superior, según sea el supuesto.

Artículo 7. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado, únicamente para obra pública, apeándose estrictamente a lo que establece el artículo 101 de la Constitución del Estado y las leyes aplicables.

Artículo 9. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal de acuerdo a los artículos 117 y 120 fracciones II, VII, VIII, IX, X Y XVI de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los ingresos mencionados en el artículo 3 de esta Ley, se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

	RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE (\$)
1	IMPUESTOS	776,339.53
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	776,339.53
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	
	URBANO	334,641.25
	RÚSTICO	102,700.00
	IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISION DE BIENES INMUEBLES	338,998.28
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1.5	IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1.7	ACCESORIOS	0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.1	APORTACIONES DE FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2.5	ACCESORIOS	0.00

3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3.1		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3.2		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
4		DERECHOS	1,794,801.25
4.1		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0.00
4.2		DERECHOS DE LOS HIDROCARBUROS	0.00
4.3		DRECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,671,470.00
		AVALÚO DE PREDIOS	112,800.00
		MANIFESTACIONES CATASTRALES	88,875.00
		AVISOS NOTARIALES	45,685.00
		ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	2,663.75
		LICENC.CONST.OBR. NVA.AMP.REV.MEM.CÁLC.	4,800.00
		LICENCIAS P/DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIF.	24,220.00
		DICTAMEN DE USO DE SUELO	48,757.50
		DESLINDE DE TERRENOS Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS	11,750.00
		REGULAR. LAS OBRAS CONST. SIN LICENCIA	1,250.00
		ASIGNAC. D/NUM.OFICIAL BIENES INMUEB.	2,883.75
		INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	58,125.00
		BASES DE CONCURSOS Y LICITACIONES	6,250.00
		EXPED. D/CONST. D/POSESIÓN D/PREDIOS	6,175.00
		EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	14,240.00
		EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	800.00
		REGISTRO CIVIL (ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, ETC.,)	528,825.00
		EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,400.00
		LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	71,848.75
		SERVICIO DE AGUA POTABLE	640,121.25
4.4		OTROS DERECHOS	104,831.25
		OTROS DERECHOS	104,831.25
4.5		ACCESORIOS	18,500.00
		MULTAS OTROS	18,500.00
4.9		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
5		PRODUCTOS	291,721.83
5.1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	291,721.83
		MERCADOS	38,400.00
		INTERESES BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	253,321.83
5.2		PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5.3		ACCESORIOS	0.00
5.9		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
6		APROVECHAMIENTOS	0.00
6.1		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00
6.2		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6.9		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
7		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
7.1		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00

7.2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00
7.3	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	60,463,806.00
8.1	PARTICIPACIONES	29,012,423.00
	PARTICIPACIONES	29,012,423.00
8.2	APORTACIONES	30,215,133.00
	APORTACIONES FEDERALES (RAMO XXXIII)	30,215,133.00
8.3	CONVENIOS	1,236,250.00
	INGRESO FEDERAL REASIGNADO	1,236,250.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
9.3	SUBSIDIOS Y SUBCONVENCIONES	0.00
9.4	AYUDAS SOCIALES	0.00
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
10.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
	TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	63,326,668.61

TITULO II DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados dentro del territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.

Artículo 12. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II. Los copropietarios o coposeedores.
- III. Los fideicomisarios.
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago del impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

Artículo 13. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero.
- II. Proporcionar a la Tesorería Municipal y/u Obras Públicas, los datos e informes que soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 14. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados en los términos del Título Sexto, Capítulo I, del Código Financiero y con base en las tasas siguientes: